

EL BALNEARIO DE PANTICOSA, BIEN DE INTERÉS CULTURAL

SUMARIO: — I. Reseña histórica. — II. Las modalidades legales de protección: 1. Centro de Interés Turístico Nacional; 2. Paraje pintoresco; 3. Normativa urbanística; 4. La perspectiva de la ordenación del territorio; 5. La protección como espacio natural. — III. Crónica de un Foro verde: la protección del Balneario a debate. — IV. La declaración de bien de interés cultural: antecedentes y efectos. — V. El convenio para la rehabilitación y mejora de infraestructuras del Balneario (Diputación General de Aragón, Ayuntamiento de Panticosa y Aguas de Panticosa, S.A.) — VI. Conclusión.

El Decreto 140/1994, de 21 de junio, de la Diputación General de Aragón (BOA de 1 de julio), declara bien de interés cultural, con la categoría de conjunto histórico, al Balneario de Panticosa, situado en el municipio oscense de Panticosa.

El Balneario de Panticosa es un paraje excepcional del Pirineo aragonés. Junto a la belleza del enclave natural, un circo en el fondo de un macizo granítico a 1.636 mts. de altura, ofrece un conjunto urbanístico y arquitectónico unitario, abierto al libre disfrute público; dispone de manantiales termales y minerales y es punto de partida o llegada para recorridos montañosos por las cumbres pirenaicas.

A pesar de todo ello, el futuro del Balneario está en cuestión desde hace años. Su centenario pasado de prestigio como estación termal y lugar de reposo y ocio no impidió que Aguas de Panticosa, S.A., su propietaria, decidiera en 1979 su cierre provisional. Precisaba de importantes inversiones en acondicionamiento y mejora de sus instalaciones y la estación termal no ofrecía ya rentabilidad económica suficiente. Energía e Industrias Aragonesas, S.A., opta entonces por vender su participación mayoritaria en la empresa y el Balneario despierta interés como activo patrimonial y como soporte de proyectos inmobiliarios. La mayoría de la Sociedad pasa a la Liga Financiera (Garrigues-Walker) y hay gestos bienintencionados para revitalizar el Balneario, como el del Ayuntamiento de Zaragoza, que adquiere algunas fincas y promueve actividades veraniegas. Pero estas actuaciones no bastan para vencer la atonía de la situación y las instalaciones prosiguen su evolución decadente.

En 1990, Aguas de Panticosa presenta un Plan Especial de Reforma Interior con un proyecto turístico de relanzamiento, que se apoya en un notable incremento de la edificabilidad para financiar las nuevas instalaciones. El proyecto despierta inquietud: en junio de 1992, la DGA incoa expediente de declaración del Balneario como bien de interés cultural con la categoría de conjunto histórico, expediente que ha sido resuelto tras un amplio debate sobre cómo proteger mejor los valores de tan excepcional paraje.

Este reconocimiento formal como bien de interés cultural y el régimen jurídico que comporta abren una nueva etapa en la dilatada historia del Balneario, que todos deseáramos recuperara su antiguo esplendor. La presente crónica trata de ofrecer algunos datos sobre sus antecedentes, su situación actual y las perspectivas de futuro.

I. RESEÑA HISTÓRICA

1. Las aguas termales de Panticosa fueron ya conocidas por los romanos, según demostró el hallazgo de monedas y restos de cerámica al descubrirse el manantial de Tiberio en 1951 y en posteriores prospecciones. Pero hay que esperar después hasta el siglo XVII, hacia 1646, para encontrar noticias documentadas del Balneario que permitan seguir su evolución jurídica y urbana.

Inicialmente, la explotación de los Baños corría a cargo del Quiñón de Panticosa, entidad administrativa del Valle de Tena, integrada por los Ayuntamientos de Panticosa, Hoz de Jaca y El Pueyo. En 1693 comienza la construcción de la Casa de los Baños y a lo largo del siglo XVIII se acude a la fórmula del arriendo a sucesivos particulares.

De los memorandums y documentos de la época se desprende el deficiente estado de las instalaciones y de la atención a los usuarios, lo que determinó finalmente que por Real Orden de 18 de septiembre de 1826 se concediera el privilegio de la explotación de los Baños a Nicolás Guallart, natural de Búbal.

En los años inmediatos serán frecuentes los conflictos con el quiñón de Panticosa, tanto en relación con la extensión de los derechos concedidos como con la superficie a que se refieren (el «ratio»), lo que da lugar en 29 de septiembre de 1838 al otorgamiento de una escritura de concordia por la que el quiñón cede todos sus derechos a Guallart a cambio de un canon anual de 3.750 reales de vellón y ciertas servidumbres de pastos. En 1844 se otorga una escritura de amojonamiento de los Baños de Panticosa mediante la que se establece detalladamente su demarcación y línea divisoria.

Mientras tanto, surge el núcleo inicial de las instalaciones balnearias. En el Diccionario geográfico-estadístico-histórico de Pascual Madoz (1845-1850), el Balneario se describe de este modo:

«El establecimiento está situado en una pradera llana, de figura elíptica, circundada por todas partes de los altos Pirineos, que le defienden de todos los vientos cuando no son muy recios: en el extremo S. de esta pradera se ve una gran laguna muy abundante en truchas, de la que toma origen el río *Calderés*. Dicho establecimiento se compone de 8 edificios separados llamados casa de *Abajo*, casa *Borda*, casa de los *Herpes*, casa del *Estómago*, casa de la *Fonda*, casa *Nueva*, templete de la *Salud*, y la gran casa de la *Pradera*; en el templete de la *Salud* se encuentra el manantial del agua medicinal llamado del *Hígado*, y una gran cocina general. La casa de *Abajo* se construyó en 1827; consta de 4 pisos, y en ella se hallan 21 habitaciones independientes; la capilla de San Nicolás de Bari, anejo de Panticosa, cuyo párroco tiene obligación de celebrar en ella los días festivos, y una gran boardilla o falsa. La casa *Borda*, edificada también en 1827, se compone de un piso bajo, en que hay una gran caballeriza, y otro superior con una sala corrida y una pequeña habitación para un dependiente. La casa de los *Herpes* data desde 1829; en el piso bajo se ve la fuente apellidada de los *Herpes*: 8 baños abundantemente surtidos de dicha agua, y un espacioso vestíbulo al que dan entrada 10 puertas en forma de arco, simétricamente colocadas en el frontispicio; en el piso principal hay 5 hermosas habitaciones, y en el segundo otras 5 de menos mérito. La casa del *Estómago* fue levantada en 1830; consta de dos pisos; en el bajo se encuentra la fuente denominada del *Estómago*; 6 gabinetes separados con sus correspondientes baños, y una gran cocina; el piso alto está compuesto de otra cocina y un gran salón corrido. La casa de la *Fonda*, que se edificó en 1835, tiene 4 pisos; en el bajo está la amasadería, un horno de pan cocer, una bodega y varias habitaciones para los dependientes; en el entresuelo se ha colocado la gran cocina de la fonda, y un cuarto para bañistas; en el piso principal se halla el gran salón de la fonda y un almacén de ropas y colchones, y en el piso alto 6 pequeñas habitaciones independientes. El templete de la *Salud* se construyó el año 1839 sobre el sitio en que nace la fuente del *Hígado*, que con la peña de que brota está contenida en su interior. La casa *Nueva* fue hecha en 1840, y en ella se encuentran la tienda de comestibles, los almacenes de vajilla y varias habitaciones para los dependientes; la cocina general es obra de 1841, y contiene un estenso fogón y 10 hornillos. En el de 1842 se construyó la gran casa de la *Pradera*, que consta de 3 pisos y ofrece 50 habitaciones más elegantes y cómodas que las demás del establecimiento. Delante de las casas de *Abajo* y de los *Herpes* hay 2 hermosos parterres, que proporcionan cómodo paseo a los concurrentes, que pueden disfrutar asimismo de la diversión que les ofrece un barco que se encuentra en la gran laguna de que ya se ha hablado. Toda la pradera del establecimiento es susceptible de muchas mejoras, que el propietario se propone verificar. Desde lo alto de las cumbres del Pirineo se precipitan muchos to-

rrentes de agua que proceden de la nieve derretida, y formando vistosas cascadas, bajan a la pradera; la recorren en diferentes direcciones, y contribuyen por último a formar la laguna que ocupa la parte más en declive» (1).

En la segunda mitad del siglo XIX el negocio prospera. Hacia 1870 Panticosa era el balneario español de mayor prestigio social, seguido de Cestona (2). Al mismo tiempo, la propiedad va adoptando formas empresariales más adecuadas para la creciente importancia económica del negocio. En 1872 se formaliza una nueva sociedad con la denominación de «Guallart y Compañía» entre los propietarios del establecimiento (3). En 1899 se crea la razón social «Aguas de Panticosa, S.A.» (APSA), sociedad anónima con un capital inicial de 3.500.000,-ptas. (4), cuyas acciones llegan a cotizarse en la Bolsa de Madrid.

Mientras, la mejora de las comunicaciones va haciendo más asumible a los viajeros el desafío de llegar al Balneario. En 1864 la primera diligencia permite sustituir a las caballerías; en 1893, llega el tren a Jaca; en 1906 empieza a prestar servicio un autobús desde Sabiñánigo.

También continúa la edificación de nuevas instalaciones; entre ellas, algunas de las más características del Balneario: en 1896, se inaugura el Gran Hotel; en 1903, el Hotel Continental; en 1906, el Casino. En 1915, un importante alud destruye totalmente el Hotel de la Pradera, el de mayor capacidad.

Dado su interés en hacerse con las concesiones hidráulicas de la zona, Energía e Industrias Aragonesas, S.A. (EIASA), adquiere en 1919 la mitad más una de las acciones de Aguas de Panticosa, S.A., para evitar la competencia. Su escaso interés por el negocio turístico y por la

(1) Edición facsímil, tomo de Huesca, Diputación General de Aragón, 1985, pág. 281.

(2) Fernando SOLSONA, «Balnearios aragoneses», D.G.A., 1992, pág. 59.

(3) La otorgan Carlos Rocatallada, Manuel Esponera, Celedonio Barrieta y Felipe Guallart con sus respectivas esposas. El texto de la escritura se reproduce en la tesis doctoral de Octavio MONSERRAT ZAPATER, «Un espacio de salud y ocio en el Pirineo aragonés: la historia del Balneario de Panticosa», octubre de 1991. La citada tesis constituye un interesantísimo estudio por el documentado seguimiento de la historia del Balneario que contiene. No conocemos haya sido publicada hasta el momento. La declaración de bien de interés cultural del Balneario debería ser motivo que animara a nuestras Instituciones aragonesas a promover la edición de la referida tesis, que supone una aportación esencial para la historia del Balneario.

(4) Los socios fundadores fueron: Cipriano Muñoz, Conde de la Viñaza; Mariano Gomez Guallart, Saturnino Bellido, Antonio Cavero, Vicente Vieites, Eduardo de No, Clemente Herranz, Julio Juncosa, Juan Iranzo, Miguel Ximénez de Embún y Antonio Fernández de Navarrete. Entre ellos están destacados representantes de la burguesía aragonesa de entonces.

balneoterapia le llevan a arrendar la explotación del Balneario a la sociedad «Hijos de Pablo Vilalta», que la gestiona hasta 1928, asumiéndose entonces nuevamente la gestión directa por APSA, controlada ahora por el Banco Urquijo a través de su participación mayoritaria en EIASA.

Superada la guerra civil, el Balneario va a ser durante varias décadas un lugar ideal de reposo y ocio. A él concurren de modo habitual cada verano muchos enamorados de sus bellezas naturales y de su ambiente, que encuentran en él, en una época de menos prisas que la actual, un grato espacio de descanso y recuperación, un tónico para la salud y un punto de partida ideal para innumerables recorridos y excursiones de montaña (5).

Pero el cambio de circunstancias económicas y sociales no podía dejar de afectar a la evolución de la explotación y al estilo de la gestión. Tras varios ejercicios con acusadas pérdidas, el Balneario se cierra provisionalmente en 1979. EIASA vende en 1982 su participación mayoritaria en Aguas de Panticosa, S.A., al Banco de Levante, cuyo principal accionista es Liga Financiera (Garrigues-Walker); el Balneario pasa a valorarse como activo patrimonial y en función de posibles proyectos inmobiliarios.

El Ayuntamiento de Zaragoza, en un intento de colaborar y participar en la revitalización del Balneario, adquiere por escritura de 9 de junio de 1983, por el precio de 125.253.600,- ptas. diversas edificaciones: Casa Balneario, Villa Mirador (Casa del Reloj), Villa Mirasol (Casa Amarilla), Villas Eugenia, Conchita y Marcela, los Hoteles Victoria y Embajadores, la Casa del Rio, Villa Carlota, Villa Antonia, la Casa de Garajes y la Casa de Piedra. Dichas propiedades han servido de base para la organización en verano de diversas actividades culturales con diversos grados de aceptación (6) y la Casa de Piedra viene siendo gestionada como refugio por la Federación Aragonesa de Montañismo. Lo

(5) Quienes todavía jóvenes acudíamos al Balneario guardamos un recuerdo agradecido de aquellas estancias, en el que se confunden las tradicionales excursiones a los lagos Azules, las tertulias y partidas de los mayores en el Salón verde del Casino, las meriendas en Casa Belfó, el apostolado de mosén Miguel, los paseos en barca por el Ibón y las audiciones musicales en el Casino. Todo ello bajo la paternal y exquisita dirección de D. Salvador Lama, Director del Balneario desde 1950 a 1975. Mi padre, Ramón SALANOVA MAVILLA, recogió ese ambiente, con el pretexto de una sencilla trama policíaca, en su novela «Balneario», Edit. Noticiero, Zaragoza, 1954.

(6) Bajo la denominación de «Panticosa cultural», la programación de cursos de verano incluyó diversos talleres de actividades, enseñanzas musicales, iniciación a la naturaleza y a la montaña y varias jornadas y campamentos. Un ejemplo en «Panticosa Cultural 90», Ayuntamiento de Zaragoza, 1990.

que no se ha detenido es el implacable deterioro de las edificaciones, muchas de las cuales pueden considerarse hoy en estado ruinoso.

2. Resulta obligada una referencia a sus aguas. En el origen y evolución de un Balneario —la «ciudad de las aguas»— es determinante la existencia de fuentes de aguas minero-medicinales con propiedades salu-tíferas. Cinco manantiales han existido tradicionalmente en el de Pantico-sa, con nombres tan expresivos como del Hígado o Fuente Azoada, del Estómago o de la Belleza, de los Herpes, de San Agustín y de la Laguna, a los que se une a partir de 1951 el manantial de Tiberio (7). En el Balneario, junto al retorno a la naturaleza y al reencuentro con el agua medicinal como fuente de regeneración se irán uniendo luego otros atractivos: lugar de veraneo, de evasión de la ciudad, de placer y juego (8).

En la historia del Balneario como espacio de salud tienen un peso importante los Médicos Directores que, como Cuerpo especializado en hidroterapia, han estado a su frente y han dejado constancia de la evo-lución de las aguas y de sus aplicaciones en análisis y memorias médi-cas (9).

Por otra parte, la comercialización de las aguas se impulsó con la constitución en 1974 de la Compañía Embotelladora de Aguas de Pantico-sa, S.A. (CEAPSA). La planta embotelladora se inauguró en 1978, no sin controversias con el Ayuntamiento de Panticosa por el lugar de em-plazamiento, en la llanura previa al recinto balneario. Puede encontrarse actualmente agua de mesa en el mercado con la denominación «Pantico-sa».

II. LAS MODALIDADES LEGALES DE PROTECCIÓN

En nuestro Derecho existen diversos cauces de protección de deter-minados territorios o bienes considerados dignos de defensa. En ocasio-

(7) Sus propiedades se describen así en un reciente folleto: «Cinco manantiales dife-rentes de aguas nitrogenadas, oligometálicas y sulfurosas, convierten al balneario en todo un manantial de salud. Son aguas fuertemente hipertermales y debilmente sulfhídricas, es-pcialmente indicadas para el tratamiento de afecciones hepáticas, renales, digestivas, res-piratorias, reumáticas, nerviosas, de obesidad y de piel».

(8) María A. LABOREIRO AMARO, «Balneario, ciudad de las aguas. Su presencia en España». En «Ciudad y territorio», n.º 3, 1991, MAP, págs. 213 a 230.

(9) Entre otros, los Doctores Herrera y Ruiz, Espina y Capo, Gurucharri y Echaui, Romero Velasco y Mozota Sagardía. Al respecto pueden consultarse el Catálogo de la VI Exposición de Bibliografía Aragonesa, dedicada a «Aguas mineromedicinales aragonesas», DGA, 1993, y los trabajos más recientes del Dr. Saz Peiró: «Fuentes minero-medicinales de la provincia de Huesca», Instituto de Estudios Altoaragoneses, 1992, y «Balneario de Panticosa», Zaragoza, 1992.

nes, pueden confluír varios ordenamientos específicos sobre un mismo objeto de protección así como instrumentos de planeamiento físico o ter-ritorial junto con otros típicos de la legislación sectorial y superponerse la intervención de distintos órganos de tutela. La cuestión, por tanto, consiste en elegir el instrumento de protección más adecuado, en primer lugar, y luego lograr la coordinación entre Entidades y órganos de com-petencias concurrentes.

En algunos casos, esa inflación de figuras jurídicas de protección puede contrastar con su insuficiencia práctica para mantener los valores que se intentan apoyar y conservar. Prescribir limitaciones, exigir auto-rizaciones previas, mantener la disciplina imponiendo obligaciones de no hacer resulta siempre posible. Pero si la protección impone cargas económicas o impide la obtención de rentabilidad y no va acompañada de medidas de fomento, puede provocar una situación de pasividad de los titulares del objeto de protección que conduce a su inexorable dete-rioro por ausencia de las necesarias inversiones en su mantenimiento y rehabilitación.

En el caso del Balneario de Panticosa nos hallamos ante un ejem-plo de esa contradicción. Normas de protección han existido y existen, incluso superpuestas, como vamos a comentar seguidamente. Pero la pervivencia de algunos de los valores característicos del Balneario, lo que afecta a su valor arquitectónico y ambiental, exige de inversiones cuantiosas, que no se realizan, lo que conduce a un estado de progresi-vo deterioro de sus instalaciones, tanto de las que son de titularidad pri-ada como pública. En el caso de las instalaciones privadas se ha veni-do condicionando su realización a la aprobación de nuevos planes y proyectos que permitieran su rentabilización; en el caso del Ayunta-miento de Zaragoza, la distancia, la falta de suficiente aprovechamiento o utilidad y el elevado coste de las reparaciones necesarias y de la re-habilitación de sus edificios ha conducido a una situación de ruina a la mayor parte de sus propiedades.

Las modalidades de protección aplicadas al Balneario de Panticosa han sido las siguientes:

1. Centro de Interés Turístico Nacional.

Por Decreto 669/1966, de 10 de marzo (BOE de 22 de marzo), el Balneario de Panticosa fue declarado Centro de Interés Turístico Nacio-nal, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, y en el Decreto 4297/1964, de 23 de diciembre, que la desarrolla. La

declaración se otorgaba a instancia de D. Salvador Lama Blanco, como Director-Gerente de «Balneario de Panticosa, S.A.».

Se consideraban en esa normativa Centros de Interés Turístico Nacional «aquellas áreas delimitadas de territorio que, teniendo condiciones especiales para la atracción y retención del turismo, son, previa su declaración como tales, ordenadas racionalmente en cuanto a la urbanización, servicios e instalaciones precisas para su mejor aprovechamiento» (art. 2.1 Ley 197/63).

Entre las condiciones especiales que podían motivar la declaración se incluían «asentarse sobre una superficie territorial en la que existan bellezas naturales que lo justifiquen» y «la existencia de lugares, edificios o complejos de interés artístico, histórico o monumental de notoria importancia» (art. 4 Decreto 4297/64).

Las citadas disposiciones contemplaban la elaboración de Planes de Promoción turística y de Ordenación Urbana (10) de los Centros de Interés Turístico, bajo la tutela de los Ministerios de Información y Turismo y de la Vivienda, respectivamente. Las concesiones, autorizaciones o licencias para obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades quedaban sujetas a un procedimiento especial con intervención obligatoria del Ministerio de Información y Turismo. Se prevenían también limitaciones especiales para el ejercicio de actividades, establecimiento de nuevas industrias y aprovechamiento de bienes, junto con diversas medidas de fomento y beneficios.

En aplicación de esta normativa sectorial, antes de la declaración como Centro de Interés Turístico se había aprobado, por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1964 (BOE de 22 de diciembre), el correspondiente Plan de Promoción Turística. El Centro se clasificaba como estación termal de alta montaña, con una superficie de treinta y dos hectáreas, de las que 25,13 Has. tienen destino de espacio libre y deportivo, estando prevista una capacidad de alojamiento de 580 camas más los chalets y villas familiares, sin reserva de ampliación.

(10) La necesaria coordinación de esta figura de planeamiento urbanístico con la tipología de la Ley del Suelo llevaría a considerarlo como un Plan Especial para la conservación y valoración del Patrimonio histórico-artístico y bellezas naturales (art. 18 RD 1346/1976, de 9 de abril).

La Disposición final 3.ª de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley del Suelo, estableció un plazo de un año para la aprobación del texto refundido de la normativa reguladora de los Centros y Zonas de Interés Turístico, plazo que fue ampliado en seis meses por el Real Decreto-Ley 5/1976, de 20 de mayo. Transcurrieron dichos plazos sin haberse cumplido el mandato. El Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, que aprobó el texto refundido de la Ley del Suelo, declaró vigente la Ley 197/1963 en lo que no se opusiera al mismo.

En lo que se refiere al aspecto urbanístico, el Decreto 669/1966 incluía también la aprobación del Plan de Ordenación Urbana del Centro. Por otra parte, la Secretaría de Estado de Turismo dictó en 1977 unas «Normas Técnicas y de Planeamiento para urbanizaciones turísticas», aplicables a los Centros de Interés Turístico. En ellas se fijaban diversos estándares mínimos referidos a espacios libres de uso público (70% sobre la superficie ordenada en urbanizaciones de montaña), equipamientos deportivos (5 m²/habitante), transportes y comunicaciones, aparcamientos (públicos: una plaza de turismo por cada 4 residentes y una plaza de autobús por cada 30 residentes). En cuanto a edificabilidad, se fijaba una densidad bruta en estaciones de montaña de 25 habitantes por hectárea y una edificabilidad bruta de 0,3 m³/m²; la edificabilidad sobre parcela neta era de 3 m³/m² en apartamentos y de 4,5 m³/m² en hoteles de menos de cinco estrellas.

Las competencias en esta materia fueron transferidas a la Comunidad Autónoma por el Real Decreto 2804/1983, de 1 de septiembre, de traspaso de funciones y servicios en materia de turismo. El Decreto 163/1985, de 4 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, distribuyó las competencias transferidas en materia de ordenación de la oferta e infraestructura turística, incluídas las relativas a los Centros de Interés Turístico, entre sus distintos órganos. Posteriormente, entre las ayudas de la Diputación General de Aragón para mejora y modernización de la infraestructura turística, reguladas por el Decreto 104/1986, de 14 de noviembre y convocadas anualmente, se han contemplado expresamente las referidas a rehabilitación de balnearios, pudiendo consistir tanto en subvenciones como en subsidiación de puntos de interés de préstamos.

Sin embargo, a pesar de su vigencia formal, la virtualidad de la normativa sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional se había visto afectada por una serie de circunstancias que modificaban sustancialmente sus supuestos previos, lo que había llevado a su inaplicación en los últimos años. Así lo reconoce finalmente la Ley 28/1991, de 5 de diciembre, que deroga la Ley 197/1963, de 28 de diciembre. En su Disposición Transitoria se dispone que «los beneficios concedidos... quedarán subsistentes estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y requisitos en cuya virtud fueron concedidos».

Con la derogación de la Ley 197/1963 perdían su apoyo jurídico los planes y normas específicos de los Centros de Interés Turístico —salvo como condición para la continuidad de beneficios—, desapareciendo, por tanto, la posible eficacia protectora de esta normativa sectorial específica.

2. Paraje pintoresco.

La Ley reguladora del Patrimonio Histórico-Artístico de 13 de mayo de 1933 asignaba a la Dirección General de Bellas Artes cuanto atañe a la defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional. Para ello debería cuidar de la inclusión en el Catálogo de Monumentos histórico-artísticos de cuantos edificios lo merezcan, «como asimismo de los conjuntos urbanos y de los *parajes pintorescos* que deban ser preservados de destrucciones o reformas perjudiciales» (art. 3), en los que cualquier obra o actividad quedaba sometida a la autorización previa de la referida Dirección General.

Por resolución de 14 de julio de 1975 (BOE de 15 de enero de 1977), de la Dirección General del Patrimonio Artístico Cultural (nueva denominación de la anterior de Bellas Artes desde el Decreto de 25 de octubre de 1974), del Ministerio de Cultura, se acordó tener por incoado expediente de declaración de Paraje Pintoresco a favor del Valle de Tena, haciéndose saber a los Ayuntamientos de Sallent de Gállego, Panticosa, Lanuza, Escarrilla, Tramacastilla de Tena, Pueyo de Jaca, Piedrafitita de Jaca, Hoz de Jaca, Biescas y Aso de Sobremonte (11), que «todas las obras que hayan de realizarse en el paraje cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General».

El expediente incoado no llegó a resolverse definitivamente. En un primer momento, la eficacia protectora de la consideración como «paraje pintoresco» era suficiente, al aplicarse la tutela propia de ese régimen jurídico desde el mismo momento de la incoación del expediente. Por ello, la Comisión Provincial del Patrimonio supervisó y autorizó las escasas obras acometidas en los años siguientes: una modificación de la planta embotelladora en septiembre de 1976, y obras de remodelación de dos Hoteles en julio de 1977.

Por Real Decreto 3065/1983, de 5 de octubre, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Aragón funciones y servicios del Estado en materia de cultura. Entre aquellas, las referidas al patrimonio histórico, artístico, monumental y arquitectónico. El ejercicio de las citadas competencias transferidas se asignó a la Dirección General del Patrimonio

(11) En la actualidad, varios de estos municipios han perdido su personalidad jurídica por incorporación o fusión a otros limítrofes: Por D. 2976/72, de 19 de octubre, se incorpora Pueyo de Jaca a Panticosa; por D. 3685/72, de 23 de diciembre, se incorpora Piedrafitita de Jaca a Biescas; por D. 1239/73, de 7 de junio, se fusionan Escarrilla, Sallent y Tramacastilla de Tena en Sallent de Gállego; por RD 3301/78, de 29 de diciembre, Lanuza se incorpora a Sallent; por RD de 2 de noviembre de 1979, Aso de Sobremonte se incorpora a Biescas.

Cultural (Decreto 61/1986, de 4 de junio) y a las Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural (Decreto 127/1986, de 19 de diciembre).

Hasta ahora se ha considerado por la Administración autonómica que el Balneario continuaba acogido a la protección derivada de su condición de paraje pintoresco, en virtud del expediente incoado en relación con el Valle de Tena en 1975. Pero la cuestión no resulta clara, dado que el citado expediente no llegó a ser resuelto y la mencionada categoría de *paraje pintoresco* carece ya hace tiempo de tipificación legal. La evolución de la normativa aplicable es la siguiente: la categoría de paraje pintoresco tenía su apoyo en la antigua Ley de 13 de mayo de 1933 sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico artístico, en la esfera del Ministerio de Educación y, a partir de 1977, del de Cultura. Pero cuando se promulga la Ley 15/1975, de 2 de mayo, de espacios naturales protegidos, desde una perspectiva de protección especial de los valores naturales, aparecen diversos regímenes de protección según nuevas modalidades o categorías de espacios: reservas integrales de interés científico, parques nacionales, parques naturales y parajes naturales de interés nacional. Su Disposición Transitoria prevé que «el régimen de... los *parajes pintorescos existentes* será el establecido en las *disposiciones de su creación* y en las complementarias que les sean aplicables». Al mismo tiempo, su Disposición Final da un plazo de un año al Gobierno para incorporar al régimen que de acuerdo con dicha Ley corresponda a los terrenos que gozan actualmente de la condición de parajes pintorescos, entre otros. Por su parte, el Reglamento aprobado por Decreto de 4 de marzo de 1977, en su Disposición adicional insiste: «En cuanto a los *parajes pintorescos ya declarados* de acuerdo con la Ley del Patrimonio Artístico Nacional, se procederá, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, a su recalificación preceptiva de acuerdo con lo dispuesto en el punto primero de la DF de la LENP».

Ahora bien, como hemos indicado, el expediente de declaración del valle de Tena como paraje pintoresco estaba incoado desde 1975, pero no resuelto, por lo que no había sido declarado formalmente como tal (mientras que las disposiciones citadas se refieren a la recalificación de parajes pintorescos *existentes* o *ya declarados*). Por todo ello, es discutible que fuera aplicable a este caso la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, que deroga la anterior Ley de 13 de mayo de 1933, y en su Disposición transitoria octava prevé que «los Parajes pintorescos a que se refiere la disposición transitoria de la Ley 15/1975, de 2 de mayo, de Espacios naturales protegidos, mientras no sean reclasificados conforme a su disposición final, conservarán la condición de Bienes de Interés Cultural». Ante esta norma se ha sustentado la opinión de que el Balneario gozaba ya de la protección de los bienes

de interés cultural como paraje pintoresco, antes de ser declarado ahora como tal con la calificación de conjunto histórico, por lo que esta declaración era innecesaria. Pero difícilmente puede admitirse que la simple incoación de un expediente en 1975, que no fue concluido formalmente, pudiera determinar la continuidad de ese régimen especial hasta la actualidad sin entender caducado el expediente en trámite, pese al tiempo transcurrido, a la modificación sustancial de las distintas normas jurídicas reguladoras de esa categoría jurídica y al traspaso de las competencias correspondientes a la Comunidad Autónoma.

En cualquier caso, una vez declarado el Balneario conjunto histórico, ha pasado ya a gozar de protección como bien de interés cultural con arreglo a la nueva normativa vigente, como luego comentaremos. La cuestión suscitada no tiene ya, por tanto, otro interés que seguir el hilo de evolución de la variada normativa aplicable. También luego nos referiremos a la posible incidencia en el Balneario de la nueva normativa sobre espacios naturales.

3. *La normativa urbanística.*

A) El municipio de Panticosa se rige urbanísticamente por sus Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas definitivamente en mayo de 1987 (BOPHU de 12 de junio), en las que se prevé la ordenación del núcleo urbano del Balneario mediante un Plan Especial de Reforma Interior (art. 10 de las NS).

B) La Diputación General de Aragón aprobó por Decreto 85/1990, de 5 de junio, medidas urgentes de protección urbanística en Aragón (BOA 70, de 18 de junio). En su preámbulo se señalan como sus objetivos principales delimitar las áreas del territorio aragonés en las que concurren altos valores medioambientales y del paisaje, que deben ser protegidos, así como establecer de manera inmediata un régimen de protección preventiva de estas áreas, basado en la Ley 19/75, sobre régimen del suelo y ordenación urbana, y especialmente en sus artículos 12, 25 y 73. El citado Decreto refuerza el control preventivo en el suelo no clasificado como urbano y faculta a las Comisiones Provinciales de Urbanismo para exigir estudios de evaluación de impacto ambiental, en particular en las transformaciones de la clasificación del suelo y en el trámite de aprobación de planes parciales o especiales.

En la relación de áreas objeto de especial protección en Aragón, que figura como Anexo I del Decreto, se incluye el Valle de Tena (P.1-6) y, dentro de él, los macizos graníticos Panticosa-Sallent.

Posteriormente, el Acuerdo de la Diputación General de Aragón de

28 de abril de 1992 (BOA 78, de 8 de julio), por el que se aprueba el ajuste de la delimitación inicial de las áreas de especial protección urbanística, tras dar audiencia a las Corporaciones locales interesadas, mantiene entre ellas los macizos graníticos de Panticosa-Sallent. Igualmente quedan incluidos en la nueva delimitación aprobada por Acuerdo de 3 de noviembre de 1993 (BOA 148, de 27 de diciembre), con informe previo del Consejo de Protección de la Naturaleza.

C) También son aplicables al Balneario de Panticosa las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca, aprobadas definitivamente por acuerdo de la Diputación General de 16 de abril de 1991, y a las que se da publicidad por Orden de 17 de mayo de 1991 (BOA 69, de 6 de junio). Dichas Normas califican como áreas de gran valor paisajístico al paraje pintoresco del valle de Tena, incluyendo los municipios de Sallent de Gállego, Panticosa y Biescas. Estas áreas se consideran especialmente protegidas (3.8.2.) y se obliga a incorporar un anejo en forma de análisis técnico del impacto ambiental en todas las actuaciones situadas en suelo no urbanizable, zonas protegidas y parajes pintorescos.

D) Junto a las disposiciones urbanísticas específicas citadas, el texto refundido de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1992, de 26 de junio, incluye normas de aplicación directa, de carácter básico, perfectamente aplicables al caso. El artículo 138, b) dispone que «en los lugares de paisaje abierto y natural, sea rural o marítimo, o en las perspectivas que ofrecen los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo».

E) En 1990, Aguas de Panticosa, S.A., presentó a trámite un Plan Especial de Reforma Interior del núcleo urbano de los Baños de Panticosa con un proyecto turístico de relanzamiento del Balneario, sustentado en un notable incremento de la edificabilidad para financiar las nuevas instalaciones, presupuestadas en más de 7.000 millones de pesetas.

El Plan Especial presentado delimitaba un ámbito territorial de 58 Has., que comprende no solo el suelo urbano propiamente dicho sino también el lago o ibón de los Baños y una franja de terreno en las partes bajas de las laderas que conforman el circo, al formar parte de la propiedad catastral y registral. La zonificación prevista establecía una «zona de protección» (el lago y las laderas, con el 56,50% de la superficie) y una «zona de intervención» (el 43,50% restante). Esta zona de

intervención, que comprendía además del ámbito actual del recinto balneario una zona de aparcamiento exterior junto a la planta embotelladora, incluía: área de uso hotelero y de instalaciones balnearias, con 1.400 plazas; área de uso de edificación turística residencial (apartamentos); área de espacios libres, que integra los usos deportivos; y área de edificaciones complementarias. Se establecía además un Catálogo de edificios protegibles.

Para preservar el recinto del Balneario se preveía la limitación del acceso de vehículos, mediante la construcción de un aparcamiento subterráneo para mil plazas. Mediante convenio con el Ayuntamiento se habían de regular determinadas actividades, prohibiéndose pernoctar y comer al aire libre, hacer fuego, utilizar motoras en el lago o tender hamacas.

En sus diversas comparencias públicas, los representantes de la Sociedad promotora presentaron el Plan especial, bajo el lema «Panticosa fin de siglo», como un proyecto turístico destinado a crear un espacio con un doble carácter, balneario y hotelero, para un amplio repertorio de clientes. Una inversión de 7.230 millones de pesetas en ocho años, cuatrocientos puestos de trabajo y más de 3.000 plazas de alojamientos entre hoteles (1550) y apartamentos (1.758).

El Ayuntamiento de Panticosa aprobó inicialmente en sesión de 11 de diciembre de 1990 la modificación del art. 10 de sus Normas Subsidiarias para hacer posible la realización de obras de nueva planta en el Balneario, como cuestión previa para la viabilidad del Plan Especial de Reforma Interior. El proyecto despierta inquietud. Sometidos los acuerdos municipales de aprobación inicial a información pública (BOPHU de 20 de diciembre de 1990), el Colegio de Arquitectos, asociaciones ecologistas, las Federaciones de Montañismo, vecinos y residentes de Panticosa comparecen en el expediente. En las Cortes de Aragón, el Diputado D. José Luis Sánchez Saez formula la Pregunta n.º 128/90 (BOCA 172, de 3 de diciembre), sobre los posibles proyectos o propuestas de urbanización en el Balneario, ante el temor de previsiones especulativas.

Los diversos comparecientes coinciden en varios motivos de preocupación y oposición: a) se teme se afecten desfavorablemente los recursos naturales del entorno del Balneario, entendiéndose que el estudio de impacto ambiental es insuficiente, al no concretar la repercusión de las nuevas infraestructuras (vertidos, obras de urbanización, líneas eléctricas); b) no se garantiza el uso público de los espacios libres, que podrían ser reservados para el uso privativo de los residentes; c) los porcentajes de densidad de población y de edificabilidad se calculan en relación con una superficie de 58 Has. que incluye, además del suelo

urbano propiamente dicho (12), el lago y parte de laderas. Por otra parte, la altura de los edificios de apartamentos se considera excesiva (5 ó 6 plantas, entre 14 y 17 mts. de altura). Por su parte, la Federación Aragonesa de Montañismo subraya la importancia natural del paraje y reivindica la consolidación a su favor de la cesión de la Casa de Piedra y su extensión a Villa Carlota (propiedades ambas del Ayuntamiento de Zaragoza) para crear un Centro de Montaña.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, en sesión de 30 de enero de 1992, denegó la modificación de dichas Normas Subsidiarias y, en consecuencia, el Plan Especial presentado por el Ayuntamiento de Panticosa, proponiendo la elaboración de un Plan de Rehabilitación integral, que debería respetar los siguientes criterios:

1.º Inclusión de un Programa vinculante de realización secuencial de las obras, que garanticen la rehabilitación real de los edificios existentes, condicionando la construcción de nuevos edificios a la previa, o simultánea, rehabilitación de los edificios catalogados, al menos en volúmenes proporcionales a los del proyecto entre rehabilitación y nueva construcción.

2.º La superficie computable como suelo urbano no podrá ser superior a las 19 Has.

3.º El PEPRI debe incluir una cuantificación de las edificabilidades máximas útiles de cada edificio, incluyendo bajos y zonas útiles bajo cubierta, justificando que la suma de las mismas no da lugar a capacidades superiores a la establecida en el propio Estudio de Impacto ambiental, anejo al mismo.

4.º Inclusión en el PEPRI de un estudio hidrológico detallado del régimen de aguas termales, que permita adoptar las medidas adecuadas para evitar cualquier tipo de alteración de dicho régimen, prohibiéndose la utilización de cualquier tipo de explosivos para las excavaciones.

5.º El PEPRI tendrá la consideración de Plan de inversiones activas que presupuesta la restauración de los edificios y los servicios urbanos y garantiza la financiación de las inversiones totales necesarias para la conservación del Patrimonio arquitectónico y cultural.»

4. *La perspectiva de la ordenación del territorio.*

La Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de ordenación del territorio de Aragón, pretende establecer «los instrumentos adecuados para que

(12) Recordemos que la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional en 1966 se refería a treinta y dos hectáreas solamente.

pueda realizarse el proceso continuado de ordenación del territorio, dirigido al desarrollo socioeconómico equilibrado de las comarcas y a la protección y recuperación de la población, de la naturaleza y del patrimonio cultural de Aragón» (art. 1.2).

Expresados así los objetivos de la ordenación del territorio es evidente que la situación del Balneario de Panticosa habrá de ser contemplada en esa política territorial. En principio, la Disposición Transitoria sexta de la Ley incluye los proyectos, acciones, autorizaciones y licencias que afecten al Balneario entre los que considera como con incidencia sobre el territorio supramunicipal y sujetas a decisión del Consejo o de las Comisiones provinciales de Ordenación Territorial, en tanto no se defina otro criterio más específico en las Directrices que se aprueben. Esta inclusión se produce en virtud de la amplia remisión que efectúa dicha Disposición transitoria a muy diversas situaciones: al Balneario le afecta, al menos, en cuanto incluido en área sujeta a medidas urgentes de protección urbanística (Decreto 85/90, de 5 de junio). Por otra parte, como área de altura superior a mil quinientos metros se considera transitoriamente área de protección preventiva, en función de la Disposición transitoria séptima de la LOTA.

Poco después, por acuerdo de la Diputación General de 6 de abril de 1993 (BOA de 3 de mayo), se inició la tramitación del Plan especial de protección del Pirineo, como Directriz Parcial de ordenación territorial del Pirineo aragonés y, asimismo, con el carácter de Programa específico de gestión (figuras contempladas en los arts. 27 y 31 de la LOTA). En virtud del régimen de protección pasiva, se entienden aplicables las normas generales de protección del patrimonio arquitectónico y cultural y de paisajes protegidos; por otra parte, entre las acciones concretas que contempla el Plan en el Valle del Alto Gállego se incluye la rehabilitación del Balneario de Panticosa.

El cambio de Gobierno autonómico provocado por la moción de censura de septiembre de 1993 supone la introducción de modificaciones en el citado Plan Especial, si bien se mantiene entre las acciones a acometer la rehabilitación del Balneario, que se considera pieza importante para contribuir al desarrollo sostenible de la zona en que se enclava. En consecuencia, se efectúan negociaciones con la Sociedad Aguas de Panticosa y con el Ayuntamiento afectado para convenir los términos de las actuaciones a desarrollar para conseguir la rehabilitación y protección del Balneario. Esas negociaciones concluyen con la formalización de un convenio de 20 de junio de 1994, que comentaremos posteriormente.

5. *La normativa de protección de los espacios naturales.*

La Constitución española, en su artículo 45, configura la protección del medio ambiente como uno de los principios rectores de la política social y económica, encomendando a los poderes públicos que velen por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales, flora y fauna salvajes (13), tipifica distintas categorías de espacios naturales protegidos. Entre ellas, buscando modalidades que pudieran convenir al Balneario de Panticosa podemos referirnos a los Parques y a los Paisajes Protegidos. Define como *Parque* a las «áreas naturales, poco transformadas por la explotación u ocupación humana que, en razón a la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna o de sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos cuya conservación merece una atención preferente» (art. 13). Y considera como Paisajes Protegidos «aquellos lugares concretos del medio natural que, por sus valores estéticos y culturales, sean merecedores de una protección especial» (art. 17). La declaración y gestión de dichos espacios corresponde a la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito territorial estén ubicados (art. 21.1), salvo que se trate de Parques nacionales. Su planificación se efectúa a través de los Planes de Ordenación de los recursos naturales, que, una vez aprobados, constituyen un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física, sobre los que prevalecen, teniendo carácter indicativo respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales.

Pues bien, la Comunidad autónoma de Aragón tiene competencias exclusivas en materia de espacios naturales protegidos, en el marco de la citada legislación básica estatal (art. 35 EAA). En consecuencia, está facultada para regular el régimen especial de protección de los espacios naturales existentes en el territorio aragonés. Con ese propósito se presentó a las Cortes por el Gobierno PAR-PP, en abril de 1993, un Proyecto de Ley de Espacios naturales protegidos (BOCA 76, de 3 de mayo), que sería retirado por el nuevo Gobierno tras la moción de censura.

Posteriormente, el Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa

(13) Deroga la Ley 15/1975, de 2 de mayo, de espacios naturales protegidos, a la que nos hemos referido anteriormente al comentar su incidencia en los parajes pintorescos declarados con arreglo a la legislación del patrimonio artístico.

de Aragón-Izquierda Unida formuló una Proposición de Ley de Espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres (BOCA 95, de 10 de diciembre), actualmente en trámite parlamentario (14). En dicha proposición, que contempla una amplia clasificación de espacios naturales (parques, reservas, refugios de la vida silvestre, hábitats, monumentos y paisajes protegidos), se incorpora al Catálogo de espacios naturales protegidos, como espacio susceptible de protección en régimen de protección preventiva, el conjunto del Valle de Tena (anexo D).

La declaración del Balneario y su entorno como Parque Natural para garantizar su protección se ha sugerido ya en ocasiones por colectivos ecologistas.

III. CRÓNICA DE UN FORO VERDE: LA PROTECCIÓN DEL BALNEARIO A DEBATE

En mayo de 1994 se conocieron las negociaciones entre el Gobierno de Aragón, el Ayuntamiento de Panticosa y Aguas de Panticosa, S.A., para fijar un marco de actuación con el propósito de conciliar intereses y poner en marcha la rehabilitación efectiva del Balneario. En esas fechas, todavía no había recaído resolución en el expediente de declaración de bien de interés cultural e incluso podía temerse la caducidad del expediente, dado el tiempo transcurrido desde su iniciación.

La Fundación «Ecología y Desarrollo» organizó en Huesca un Foro Verde en el que, bajo el título «El Balneario de Panticosa: su protección a debate», se ofreció un lugar de encuentro para conocer los proyectos en curso y escuchar las opiniones de representantes de entidades y de interesados en el tema.

Formaron parte de la mesa redonda de ponentes D. Jerónimo Blasco Jáuregui, Director general de Ordenación del territorio; D. Pedro J. Pes Pes, Alcalde de Panticosa; D. Salvador Rambla Bielsa, en representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón; D. Manuel Martínez Pardo, Director General de Aguas de Panticosa, S.A., y D. Antonio Gorria Ipas, representante de la Fundación «Ecología y Desarrollo». Quien firma esta crónica actuó como moderador.

En el curso del debate, el Sr. Blasco Jauregui resaltó la urgencia de llegar a acuerdos que permitan actuar, compatibilizando la protección

(14) Concluido el plazo de presentación de enmiendas y constituida la ponencia para su estudio, los trabajos de la misma se iniciarán en el período de sesiones que comienza a partir del 15 de septiembre.

del Balneario y su carácter de lugar abierto con la modernización de las instalaciones. Informó extensamente de las negociaciones desarrolladas con ese fin.

El Sr. Alcalde de Panticosa valoró la importancia del Balneario como elemento de desarrollo para el municipio y la comarca.

El Sr. Martínez Pardo expuso las vicisitudes padecidas por los proyectos de la empresa y su voluntad de acometer la modernización del Balneario como centro vacacional con oferta complementaria termal, así como la necesidad de una definición definitiva de criterios de las Administraciones implicadas que permitan elaborar una programación de actuaciones que rentabilicen las inversiones precisas para incluir el Balneario en los circuitos turísticos.

El representante de la Fundación «Ecología y Desarrollo» defendió la necesidad de sincronizar desarrollo y protección, puesto que el atractivo de la zona se basa en el medio natural, el patrimonio histórico-arquitectónico y su carácter público. Se mostró partidario de exigir los estándares mínimos fijados en su día para el Centro de Interés Turístico y de tener en cuenta el impacto ambiental en todos los aspectos de las acciones que se acometan.

Enfoque distinto, aunque igualmente importante, fue el del Colegio Oficial de Geólogos, expuesto a través del envío de un escrito referido a la necesidad de proteger también las aguas termales, minerales y minero-medicinales del Balneario, por ser el origen, la existencia y la razón de ser de este valioso patrimonio, con los siguientes argumentos:

«A la belleza del paisaje de Panticosa se une la singularidad que representa la surgencia de unas aguas que se infiltran cientos de metros por encima del Balneario y que penetran y profundizan en la masa granítica para salir a la superficie a través de variados, complejos y delicados caminos, que originan, en un reducido espacio, fuentes de una gran diversidad. Fuentes con aguas desde poco más de 10° C hasta más de 40° C, variadas composiciones físico-químicas que dan lugar a un amplio campo curativo: Fuente del Hígado, Fuente del Riñón, Fuente del Estómago, Fuente de la Piel, etc.

Sin un conocimiento adecuado del sistema hidrogeológico del Balneario no es posible determinar su protección; los efectos sobre estas fuentes milenarias ya se han hecho notar; en noviembre de 1991 —como señala el Dr. Pablo Saz Peiró— una perforación dejó definitivamente seca la Fuente del Hígado; otras actuaciones posteriores provocaron la mezcla de dos manantiales, cambiando así su composición química y con ello sus efectos curativos.

La diversidad de fuentes y sus propiedades son el patrimonio básico del Balneario de Panticosa y de cualquier balneario; su protección co-

miénza por un adecuado conocimiento hidrogeológico y una estricta vigilancia de zona de surgencia y perímetro de protección; cualquier obra en el subsuelo (cimentaciones, drenajes, captación de aguas, etc.) puede modificar de forma irreversible la razón de ser de todo el conjunto urbanístico, que es —y debe seguir siendo— un Balneario.

Los criterios de protección del sistema acuifero del Balneario deberán ajustarse al Real Decreto Ley de 25 de abril de 1928; a la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, a su Reglamento de 25 de agosto de 1978 y a la Reglamentación Técnico-sanitaria de Julio de 1991, adaptada a la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas de 15 de julio de 1980».

IV. LA DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL: ANTECEDENTES Y EFECTOS

Por escrito de 30 de agosto de 1990 el Delegado Territorial de la Diputación General de Aragón en Huesca dirigió un escrito al Departamento de Cultura solicitando la declaración del Balneario como conjunto histórico. Basaba la solicitud en el riesgo de que perdiera su carácter de conjunto armónico o padeciera el deterioro de su entorno por razones especulativas o de otra índole. La preocupación venía despertada, sin duda, por las noticias sobre los proyectos turísticos e inmobiliarios de Aguas de Panticosa, S.A. Muy poco tiempo después el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón se manifestó en el mismo sentido, adhiriéndose también a la petición la Federación Aragonesa de Montañismo.

La propuesta del Colegio de Arquitectos efectuaba, entre otros, los siguientes razonamientos:

«Baños de Panticosa es un lugar bello y no degradado. La calidad del pequeño asentamiento de edificaciones, tanto desde el punto de vista conceptual como arquitectónico, es notable, pero es la implantación en un paraje alto y agreste, de vistas cercadas por las faldas del circo del Caldarés, formando una unidad visual y funcional específica en medio del alto Pirineo, lo que le otorga su singularidad. El Balneario es un conjunto arquitectónico y urbanístico coherente y unitario, prácticamente intocado en su configuración original, datable entre 1827 y principios de este siglo. (...) Lo que caracteriza el *locus* del Balneario no es sólo la existencia de edificios más o menos valiosos, sino su erección conforme a la topografía, su deliberado y original afán de conservar una buena porción de suelo libre, y su carácter de equipamiento salutar y de ocio abierto y accesible al público (...) La defensa de su integridad no debe basarse sólo en su arquitectura estricta, sino en los elementos naturales y urbanos cuyo conjunto contribuye a caracterizar el panorama (...) Lo que debe catalogarse no es sólo un paisaje, un conjunto de edificios o ambos a la vez, sino un lugar afectado por un uso público desde hace

2000 años». (...) La figura del Plan especial que las Normas Subsidiarias del Planeamiento municipal del Valle de Panticosa, aprobadas en 1986, proponen como medida específica se ofrece como insuficiente, pues no especificándose que el Plan deba ser de protección, puede ser entendido de contrario. A esto debe añadirse la fragilidad de los pequeños Ayuntamientos ante grandes iniciativas inmobiliarias y se concluirá que sobre Panticosa, en un momento en que coinciden una falta de rehabilitación necesaria y una franca colonización secundaria del Pirineo, gravita un serio peligro, requiriendo la adopción de medidas específicas.»

La preocupación por el tema originó la presentación por el Grupo Parlamentario Socialista en las Cortes de Aragón de la proposición no de Ley n.º 45/90, aprobada por el Pleno, en su sesión de 15 de febrero de 1991, en los siguientes términos:

«Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que:

1. Por la Dirección General de Patrimonio Cultural se incoe expediente por el que se proponga la calificación como conjunto histórico al Balneario de Panticosa, atendiendo a la Ley del Patrimonio Histórico Español y dada su naturaleza de bien de interés cultural.

2. Por la Diputación General de Aragón se colaborará con el Ayuntamiento de Panticosa en la redacción del plan especial de protección del área afectada.

3. Atendiendo a la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna silvestres, y a la legislación concordante, por parte de la Diputación General de Aragón se propondrá la figura de protección que corresponda tanto al espacio en que se asienta el Balneario como a su entorno.» (BOCA n.º 188, de 22 de febrero).

La referida petición planteaba dudas sobre la adecuación de la figura de protección solicitada a la realidad del Balneario. Recordemos que la vigente Ley 16/1985, de 22 de junio, del Patrimonio Histórico Español, define el conjunto histórico como «la agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de su cultura o constituir un valor de uso y disfrute para la colectividad» (art. 15.3). En esta definición encaja perfectamente la agrupación de edificios del Balneario, pero no resulta suficientemente valorado el espacio natural que enmarca esa agrupación. De ahí la duda razonable de si no pudiera convenir mejor al Balneario su calificación como *paisaje protegido*, en aplicación de la vigente Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres. Dicha Ley define a los paisa-

jes protegidos como «aquellos lugares concretos del medio natural que, por sus valores estéticos y culturales, sean merecedores de una protección especial» (art. 17).

Por fin, por Resolución de 29 de junio de 1992, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Educación de la Diputación General de Aragón, (BOA de 8 de julio, y BOE de 28 de julio), se tuvo por incoado el expediente de declaración de bien de interés cultural. Conforme a lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, y el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, corresponde a las Comunidades Autónomas la declaración de Bien de Interés cultural.

El Departamento de Historia del Arte de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, en informe de junio de 1992, dictaminó favorablemente la declaración como conjunto histórico. Entre otras razones, se esgrimían las siguientes:

«se trata de un conjunto arquitectónico y urbanístico coherente y unitario, conservado prácticamente en su configuración original, que manifiesta la pervivencia de un uso social de larga tradición histórica (...) El conjunto de edificios es interesante por diferentes motivos. Por un lado por la variada muestra de tipologías (Hoteles, fuentes, temples, villas, establecimientos) relacionadas estrechamente con su función, que viene a hacer de Aragón, por la cantidad de «arquitecturas» de balnearios que en nuestra región se reúnen —por ejemplo, el conjunto de Alhama de Aragón— un lugar privilegiado en la península, y que por tanto debe conservarse con especial celo.

Los edificios del Balneario de Panticosa representan, además, una ejemplar muestra por su calidad de la arquitectura «fin de siglo» aragonesa, en la que se mezclan el eclecticismo más académico, notas modernistas e historicistas, así como un conjunto de construcciones de la arquitectura popular característica de la zona. Por lo tanto, la declaración como Conjunto Histórico aseguraría que no se erigiesen otras construcciones que pudieran modificar su carácter específico.»

En la información pública compareció el Ayuntamiento de Panticosa, que, por escrito de 27 de julio de 1992, manifestó su «profunda convicción sobre la inoperancia de la declaración de bien de interés cultural, que conduciría al Balneario de Panticosa, de forma inevitable, a su desaparición».

Dada audiencia a los propietarios afectados (APSA, Ayuntamiento de Zaragoza y Eléctricas Reunidas de Zaragoza), el Ayuntamiento de Zaragoza entendió inapropiada la figura que se pretendía aplicar, considerando que el Balneario estaba ya suficientemente protegido. Por su parte, Aguas de Panticosa, S.A., estimaba que dicha declaración lesiona-

ría gravemente sus intereses legítimos y obligaría a abandonar los proyectos de rehabilitación.

Defendiendo posiciones conservacionistas fueron presentados también en el expediente diversos escritos de apoyo a la declaración de bien de interés cultural, respaldados por varios centenares de firmas, que incluso ampliaban la solicitud a la declaración de Parque natural para el conjunto de macizos montañosos y sus ibones a partir de la cota 1.636 metros (precisamente la de la pradera del Balneario).

Dando fin al expediente tramitado (15), el Decreto 140/1994, de 21 de junio, de la Diputación General de Aragón, declara bien de interés cultural, con la categoría de conjunto histórico, al Balneario de Panticosa, en los siguientes términos:

«Artículo 1.º- Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, al Balneario de Panticosa, ubicado en el término municipal de Panticosa, provincia de Huesca, que comprende toda la extensión del ibón o lago de los Baños, las praderas adyacentes al mismo, todos los edificios existentes y el espacio comprendido entre ellos, dentro de la zona remarcada al efecto en los planos unidos al expediente de su razón, así como el entorno cuyos límites vienen dados por el amojonamiento histórico fijado y marcado sobre el terreno y reflejado en dichos planos. La extensión del Conjunto Histórico y de su entorno abarca una superficie total de 580.300 metros cuadrados.

Artículo 2.º- El presente Decreto será notificado al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura y publicado en el Boletín Oficial del Estado.»

(BOA n.º 80, de 1 de julio de 1994)

Conforme a lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la declaración de un Conjunto Histórico determina la obligación para el Municipio en que se encuentre de redactar un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración. La aprobación del Plan requerirá el informe favorable de la Administración competente para la protección de los bienes culturales afectados.

Dicho Plan contemplará las posibles áreas de rehabilitación integrada que permitan la recuperación del área residencial y de las actividades

(15) En contestación a la pregunta n.º 29/93, formulada en las Cortes por el Diputado Socialista Sr. Tejedor Sanz en relación con el régimen de protección del Balneario, la Consejera de Cultura y Educación había informado en marzo de 1993 que el expediente estaba pendiente del estudio de las alegaciones y de los informes técnicos como trámite previo a la propuesta sobre la pretendida declaración de bien de interés cultural (BOCA 79, de 7 de junio).

económicas adecuadas. También deberá contener los criterios relativos a la conservación de fachadas y cubiertas e instalaciones sobre las mismas.

Hasta la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección el otorgamiento de licencias precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados, y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones (art. 20 LPHE).

En dicho Plan se realizará la catalogación de los elementos unitarios que conforman el Conjunto, tanto inmuebles edificados como espacios libres exteriores o interiores, u otras estructuras significativas, así como de los componentes naturales que lo acompañan, definiendo los tipos de intervención posible. A los elementos singulares se les dispensará una protección integral. Para el resto de los elementos se fijará, en cada caso, un nivel adecuado de protección (art. 21 LPHE).

Como ya hemos indicado, las facultades de tutela sobre el patrimonio histórico y cultural corresponden actualmente a la Diputación General de Aragón, que ostenta además las competencias relativas a otros títulos o modalidades de protección: urbanística, ordenación del territorio, espacios naturales, turística. De acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 70/1992, de 28 de abril, y 216/1993, de 7 de diciembre, corresponden a las Comisiones provinciales de Ordenación del Territorio ejercer las funciones en materia de ordenación del territorio y urbanismo, patrimonio cultural y protección del medio ambiente. Con la finalidad de preparar los asuntos y elaborar las propuestas de resolución en cada Comisión Provincial funcionan las Ponencias Técnicas de Ordenación Territorial y Urbanismo, de Medio Ambiente y de Patrimonio Cultural.

V. EL CONVENIO PARA LA REHABILITACIÓN Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS DEL BALNEARIO

Ya hemos puesto de relieve la inoperatividad de las medidas de protección cuando no van acompañadas de actuaciones para conservar y rehabilitar lo que se trata de proteger. Por eso hay que valorar que la declaración de bien de interés cultural del Balneario haya ido unida simultáneamente a la formalización de un Convenio entre la Diputación General de Aragón, el Ayuntamiento de Panticosa y la Sociedades Aguas de Panticosa, S.A. y Aguas de Panticosa Gestión, S.L., en el que se concretan distintas acciones y se establecen compromisos para ejecutarlas.

Dicho Convenio, aprobado por el Gobierno aragonés en sesión de

31 de mayo de 1994 y formalizado el 20 de junio siguiente, parte de la necesidad de realizar una actuación urgente de recuperación, rehabilitación y dinamización del Balneario de Panticosa, y fija acciones, criterios y aportaciones económicas. En síntesis, las estipulaciones acordadas son las siguientes:

a) redacción de un Plan Especial de Protección y Rehabilitación integrada, en el que se tendrán en cuenta los criterios de la CPrOT de Huesca formulados al denegar la aprobación del PERI presentado anteriormente. A dichos criterios se unen otros adicionales: mantener la ordenación actual y rehabilitación del conjunto; elaboración por el Departamento de Educación y Cultura del catálogo de edificios y elementos de interés y definición en detalle de los criterios de actuación sobre los edificios catalogados. En la implantación de nueva edificación, se podrá recuperar edificios desaparecidos, sustituir los edificios que se consideren aptos y recuperar volumetrías originales, sin invadir la pradera.

b) El Balneario tendrá la consideración de núcleo urbano, con lo que se garantiza su condición de espacio de uso público.

c) La Diputación General de Aragón gestionará la adquisición de las propiedades del Ayuntamiento de Zaragoza, cediendo posteriormente parte de ellas, mediante canon, a APSA para unificar al máximo posible la gestión.

d) Deberá constituirse una Entidad Urbanística de Conservación entre todos los propietarios de las instalaciones del Balneario, para respetar el principio de unidad de gestión.

e) La Diputación General de Aragón aportará cien millones de pesetas para financiar las acciones acordadas: 60 millones en 1994 para la redacción de proyectos (del PEPRI y de distintas obras) y la rehabilitación del muro del Ibón y el comienzo de la zona de aparcamiento; otros 40 millones de pesetas en 1995 para concluir el aparcamiento y ejecutar las protecciones contra aludes. «Aguas de Panticosa, S.A.» asumirá la ejecución del Plan Especial de Protección y Rehabilitación integrada.

VI. CONCLUSIÓN

Se ha abierto, por tanto, una nueva etapa en la que destacan dos hechos: por un lado, el reconocimiento del Balneario de Panticosa como bien de interés cultural y la elaboración inmediata de una figura de planeamiento que tiene como finalidad prioritaria garantizar su protección; por otro, el acuerdo inicial entre las Administraciones autonómica y

municipal y la Sociedad promotora sobre los criterios generales de actuación futura. Bien es cierto que aún habrán de presentarse discrepancias al concretar su alcance y que no está definida la cuantía de la inversión privada ni garantizada su efectividad.

Pero, al menos, se ha abordado un programa de actuaciones y se ha tratado de conciliar intereses. La consideración del Balneario como espacio natural protegido integrado en un futuro Parque internacional de los Pirineos, el respeto a su sistema acuífero, el obligado control urbanístico, la función pública del paraje, su posible integración en el proyecto olímpico de Jaca 2002 son aspectos que todavía han de plantear muy diversas cuestiones. Pero ya supone un avance importante que el Balneario vuelva a ser actualidad y reciba la atención que merece y que el paso del tiempo no lo condene al deterioro y a la indiferencia.

Ramón SALANOVA ALCALDE